

de atención de usuarios, mecanismos de solución de controversias y buenas prácticas en educación financiera, entre otros;

Que, asimismo en esta pasantía se intercambiarán conocimientos y experiencias en los temas de evaluaciones de calidad, herramientas comparativas de información, herramientas informáticas y virtuales utilizadas para mejorar la atención al usuario, evaluación de reclamaciones y mecanismos de corrección, manuales de calidad para la atención al usuario, proceso de elaboración de materiales educativos, programas de educación financiera, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a las señoras Indhira Isis Marin Collazos, Supervisor de Servicios al Usuario III del Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado, Gianina Marina Pighi Raygada, Analista de Inclusión Financiera III del Departamento de Educación e Inclusión Financiera, y Anna Patricia Willstatter Vásquez, Jefe de la Plataforma de Atención al Usuario, funcionarias de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participen en el indicada pasantía;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para que participen en el mencionado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoras Indhira Isis Marin Collazos, Supervisor de Servicios al Usuario III del Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado, Gianina Marina Pighi Raygada, Analista de Inclusión Financiera III del Departamento de Educación e Inclusión Financiera, y Anna Patricia Willstatter Vásquez, Jefe de la Plataforma de Atención al Usuario, funcionarias de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 19 al 25 de octubre de 2014, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,573.13
Viáticos	US\$	6,600.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1145891-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Crean el Sistema de Información Ambiental Regional de San Martín - SIAR - San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 3 de setiembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 en su artículo 8°, sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, dispone de uno de los principios por lo que la gestión de los gobiernos regionales se rige es la transparencia, señalando específicamente que "Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806;

Que, asimismo en el artículo 87° literal c) de la Ley N° 27867 establece que, para el proceso de transferencia es necesario la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración, y en su artículo 32 párrafo segundo establece que "los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales, gobierno nacional y gobierno locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su Art. 9° dispone, que es de competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el "promover y regular las actividades y los servicios de medio ambiente";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art.47°, Inciso o) dispone que es función del Gobierno Regional, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 53°, Inciso a) dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. Asimismo en el referido artículo en el inciso b) establece que es función

del Gobierno Regional, Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Artículo 29°, dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Que, conforme a Ley N° 27806 Ley de Transparencia y acceso a la información pública, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Art. 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, la Ley General del Ambiente- Ley N° 28611, en el Art. 35°, dispone que el SINIA constituya una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Asimismo dispone en el párrafo siguiente que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Que, el artículo 42° de Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 024-2005/GRSM/CR, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de San Martín, dispone que las instituciones públicas a nivel regional administraran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Que, según el Inciso a) del Art. 15°, concordante con el inc. a) del Art. 37; Art. 38° y Art. 39°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, el Consejo Regional, tiene atribución de normar asuntos y materias de competencia y funciones Gobierno Regional así como aprobar decisiones de carácter institucional, de interés público y ciudadano a través de ordenanzas regionales;

Que, mediante Informe Legal N° 400-2014-GRSM/ORAL, de fecha 18 de agosto del presente año, la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente sobre la propuesta de Ordenanza Regional de creación del Sistema de Información Ambiental Regional de San Martín; por lo que deberá remitirse la propuesta al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente informe;

Que, mediante Informe Legal N° 046-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 22 de agosto del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional, opina que vía Ordenanza Regional se aprueba la Creación del Sistema de Información Ambiental Regional de San Martín - SIAR – San Martín; como instrumento de gestión ambiental destinado a integrar y difundir la información ambiental en la Región;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; mientras que el artículo 38° de la misma Ley Orgánica prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el

Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevada a cabo el día 03 de Setiembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR el Sistema de Información Ambiental Regional de San Martín – SIAR – San Martín, como instrumento de gestión ambiental establecido en el Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 024-2005-GRSM/CR, con el propósito de concentrar la información ambiental de la Región San Martín, para ser ofrecida a los diversos usuarios y tomadores de decisiones, conforme a lo establecido en la constitución, la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Instituciones Públicas, Proyectos Especiales y órganos dependientes del Gobierno Regional San Martín que cuenten con competencias ambientales, remitan al SIAR-San Martín, la información ambiental de su competencia y/o tramitación que es generada por el ejercicio regular de sus funciones para la elaboración de informes regionales del estado del ambiente y/o para elaborar los informes estadísticos o indicadores ambientales, esto a través de los medios informáticos necesarios o remitida en formato electrónico, para que ésta sea accesible a través del SIAR San Martín; los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán establecidos por la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la autoridad ambiental que tiene a su cargo la administración del SINIA.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental, se encargue de la gestión y administración de la información del SIAR – San Martín, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información del GRSM, quienes darán el soporte tecnológico necesario y logístico operativo respectivo para su debida implementación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Regional, en un plazo no mayor a los 30 días calendarios contados desde su publicación .

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los nueve días del mes de setiembre del año 2014.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

1146555-1

Declaran de prioridad e interés regional el “Plan Regional Concertado en Salud de la Región San Martín para el período 2014 - 2018”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 3 de setiembre del 2014